

Principios del derecho público  
en la Constitución de 1999

dificil tarea

V. Montaña  
 abril 2021

ordic / d.c  
 daden

C1999

eliminación de un largo proceso  
desarrollo y consolidación d. público contemporáneo  
 + décadas vigencia 1961  
 → doctrina / jurisprudencia  
 Labor Instituto de Derecho Público  
 Revista de los PUS.

Doctrina  
 Doctrina

Fundaciones de Doctrina  
 Fundada  
 cada.

arsenal de principios.

13

identificados 13 princ. fundam.

- supremacía constituc
- finac del derecho por grados
- princ de la legalidad (sdo de d)
- distribuc vertical del poder (federal)
- separac de poderes (div. horizontal)
- ejercicio interorganico func. Sdo
- caracter interfuncional actn estat
- caracter interorganico AP
- fines democ. Just → Sdo
- representac sdo y func
- universalid. control judicial

(Comun. D. Const / D. Adm. n.)

II. El princ. de la supremacía constitucional.

Violentado  
 SC

tradicional desde 1811

validad actn estat univaria Const

adobe formulas expresa 1999

art 7

La C es la norma suprema  
 y el fundamento del ordenamiento jurídico  
 a la cual quedan sujetos todas las personas  
 y los organos que ejercen el PP.

debe ciudad y func. cumplir y acatar C

131

Norma suprema

fundamento ordenam. jur.

sujección organos y pers. PP

debe acatar

violaciones nulidad / anulabilidad

fundamento: producido del pueblo

(por ello constit. inquebrantable)

necesaria vigencia

imperio: autodeterminación

medios de unificar otros princ.

p. de legalidad

p. universalidad del control : ~~prevención de garantías~~

garantía supremacía control difuso

→ Supremacía solo cede en mat de d. h. ~~de intereses económicos~~  
de la política

23) tratados pactos internac = jerarqu. constit.  
uicho prevalece orden interno en la medida que costryan normas sobre el func. y ejerc. más favorable

• siendo de aplic. inmediata y directa en trib. y demás org. PP.

rechic:

SC 1942 15.7.2003

- solo deciden → pers. nacionales
- normas internac, no fallos o dictámenes, intern. u. opinione org. interna.
- solo cuando la SC lo determine único juez solo cuando prevalece en orden interno

no solo SC : toda trib.?

SC reclamo la posibilidad de protecc (amparo) internac. d. h. art 31 (policias)

si ellos resultan violatris de la c y de los derechos que garantiza.

## II. El principio de la formac. del derecho por grados

consec. supremac. constituc. C ley suprema ~~sist. de d. h.~~ / ordenam. jurid. = sist. jerarquizado

- 3 ordenes : normas constituc
- normas dictadas en ejec. poderes de la c. legisla
- normas subsiguientes  
grados

Práximo de del/en / Mexi.

estructura jerarquizada normas dif. niveles  
relación con norma superior

distinc. fundament: actos directos e inmediatos C

actos que ejec. directa e inmediata  
+ fin de normas subordinadas  
cont. . .

RECOP  
C1999

principio fundamental  
actos q. dir e inmediatos C. control judicial 336  
diferencia JC - JCA

no pueden existir otras  
normas inferiores que las  
regulen (salvo autoinc. r.a.c.)

el legislador no es competente  
para regular  
actos de gob.

salvo en la materia establec. c.  
(decretos leyes)

rango legal legislat. = constituc.  
solo somet a control constituc. JC

Leyes  
o pactos y flex  
decretos leyes  
actos de gob.

actos que ejec. directa e inmediata legislador  
directos e inmediatos  
somet a control rango legal  
regulables por el legislador  
rango sublegal  
control constit. y legalic JCA

a a  
ajudic

Principio violado S G caso retroactiv.  
5 JGG 12.4.2004

actos  
inconstitucionales  
actos nulos

para quitarle a S E competencia.

competencia norma const. de aplicac. directa  
e inmediata compet. org. PP  
del art.

actos estat. que ejec. directa e inmediata C

actos estat. que ejec. directa e inmediata C (rango legal  
ley 187,1, 203

decretos leyes 205, 236<sup>p</sup>



similar C 1961

3 niveles 5

En todo caso art 136 federa  
distribuc. vertical  $\left( \begin{matrix} N \\ G \\ M \end{matrix} \right)$  3 Poderes

innovacion: separacion funcional (distrib C 1961)

Tradic 1858. PP se divide  $\begin{matrix} PN \\ PM \end{matrix}$

1901. PP distribuye  $\begin{matrix} PF \\ P \text{ Edos} \end{matrix}$

1925 PP distribuye  $\begin{matrix} PF \\ P \text{ Edos} \\ PM \end{matrix}$   
= 1947

1858 Poder Municipal  
1925  
1999

~~trazé papeles: colaboración organos~~ ~~fruct Edos~~

dist vertical PP, federacion ~~trazé papeles~~

no / no hubo avance  
no hubo avance

- solo nominalismo
- constitucionalizé papeles

→ retrocesos  $\left\{ \begin{array}{l} \text{K elius senado (apvald Edos)} \\ \text{K elius poder trib. Edos} \\ \text{(antes nisp consenso)} \\ \text{otros retrocesos} \end{array} \right.$

K limitac autonomia Edos M

dist tenit poder → autonomias

- polit : elec autoid.
- organizat : organ. PP.
- adminis : viver noc.
- juridica : no revisio / tutela
- remotiva : ley
- tribot : : uac trib.

limites → C.

sin eus.

limit. autonomia Edos.

org. Poder Pub Estatal → constituc  
Estadale

162 : Ley nac organizar Concejos l. Edo  
funcionam.  
Ley 2001

limitac al ejec delat [muc]  
refillat 7 control  
regulador ley nac

141 es C Regimen AP.  
LOAP  
LOFP

163. c Constitucion Edo  
~~ley~~ elec → ley (Edo)  
Ley nac 2001  
limitac.

166 c Concejo de Plait 7 load de  
Polit Publicas  
Ley nac 2002

limit. aut. municipal  
168. no solo C / ley (Estadal)?  
negac autonomia

unipartido SC 2207 13.11.2001  
no absoluto sino relativo  
C 7 leyes N 7 estatales  
libre gestión mat concej local  
"libertad condicionada"  
limit C  
ley nac  
ley estados

LOFP  
Semi-

~~autonomia~~  
~~politica : elec aut.~~  
~~manaja : leyes locales~~  
~~financiera : ingresos~~

V. Principio de la personalidad jurídica del Estado y sus formas jurídicas estatales

Edo (no) pers j ámbito interno  
solo ámbito internac

ámbito ~~interno~~:

multiplicar pers j.  
estatales

dist vertic poder

Rep  
Edos  
M

C.

descentraliz

derecho pub  
derecho priv.

normas pers j. estatales

1ª distinc estatales  
no estatales

2ª " fuertes  
debiles

abandono | pers pub  
pers priv

VI. Principio de la separación orgánica de poderes:  
División horizontal del Poder Público

innovac

C. 136 para división del Poder Público  
L, E, J, Civil, Elect.

PN

separac organica poderes

- L AN
- E PRep. / AP
- J TSJ. Trib.
- C
  - FGN
  - CGR
  - DDVP
- E CNE

autonomia / independencia.

C 1999 aportados

TSJ → decretar dedit Pdla R 233

Pdla R → dissolver AN 236, 21 ; 210

AN → reducir Mayor TSJ 265

CGR	
FGN	279
DDVP	
CNE	, 296

no garantía indep.

P Edos / M.

Edos | L CL  
 — | E ←  
 autonomía

M. | L CN  
 — | E A.  
 autonomía ←

ripidizado

ante ley  
diferencias  
municipios

Sist. presidencial  
 sistema  
diferenciado para  
municipios  
creado por  
Constit AN en el PÜ  
 autonomía AN



VII

el principio del ejercicio interorgánico de las funciones del Estado

1. División del Poder y Función del Estado

ramas PP  $\frac{N}{E}$

art 136. cada una de las ramas del PP tiene su función propia, pero los órganos a las que incombente su ejercicio colaboran entre sí en la realización de las funciones del Estado.

la asignación de función propia

no implica que los org del Estado solo realicen en exclusiva una función estatal.

La sep. org. del P. no implica "sep" de funciones

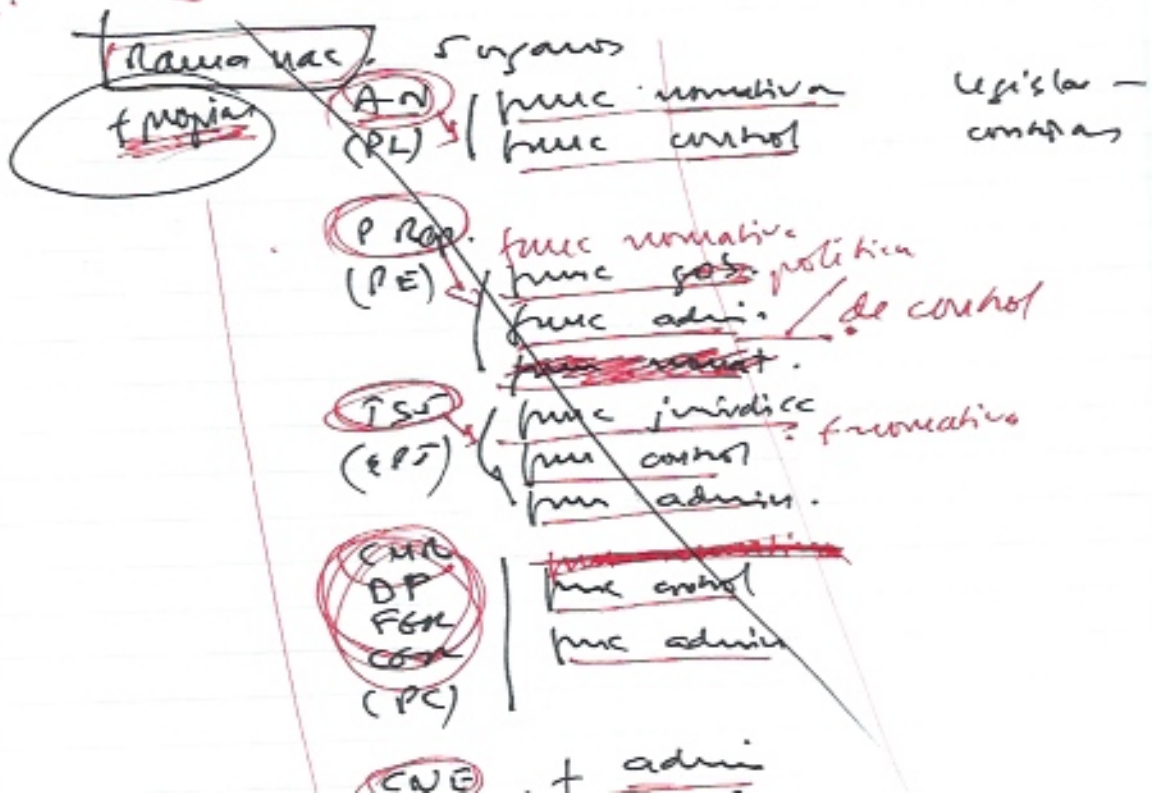
Princ tradicional

C. 61/99 función: acc. esencial que desarrollan los org. del Estado inherentemente, solo los org. PP.

de la acción org. del Estado

diversas ramas a través de las cuales se realiza la función estatal

funciones normativas de control jurisdicc. admin.



p. 46/47

función

no exclusiva ni excluyente

= PE  
PMunic

doct  
juns  
d. adus

diversas funciones

5

función legislativa

crea <sup>modif.</sup> normas o decreta j.

función

(PL) AN

leyes  
internas corpora

pero otros  
todes

Paola R

decreto leyes

Refom.

TST adus PT  
SOS.

o/ P. Cid. / <sup>P.</sup> Elect.

función de <sup>prohibición</sup> ~~control~~

cond. post. de sociedad

función (PA)

Pres. Repus.

Just. de fos.

acc de fos. el exterior  
retrib. facultades  
cuest. milit.

pero otros  
pa

AN

adap. sin ley autoriz.  
PR. salir

ley / autoria  
normaliz.

función judicial

resoluc. conflictos entre  
partes

función

TST

(PJ) Tals

decidir controversias

pero otros  
partic.

AP. resoluc. controversias

AN participa: autoriza  
ejecución P. Cid.

función de control

vigilar, supervisar  
velar por regularidad  
activ. estatales o  
particulares

propia (PC) org. Poder Cívil.

pero otros  
todas

AN. control AP/gob.

Prlep. control jurisdic.  
control activ.

PElect control elec.

TJJ control just.

función administrativa

gestión int. público gestión int. publ.  
relac. con partic., sociedad.

propia (PE)  
(PElect) org. AP  
CNE

pero otros  
todas

AN

gestión personal

PS-PJ

funciones

PCiud.

3. ausencia coincidencias

- sep. org. poderes (dir. PP)
- asignac. de func.

Mello

no se pueden definir org. por la función

a una conduce

~~función~~ org. alternativa? Todos

copy

VIII. El principio del caracter interfuncional de los actos estatales

7º princ.

1. distinc entre funciones y actos estatales

así como

sep org no coincide con dist de func

ademas: el ejerc de func por los organos no conduce a la emis de determinados actos

→ no coincide: ejerc func con actos juridicos

8º princ: caracter interfuncional de los actos est.

hemos dicho

func normativa: todos los org. est

func <sup>pol</sup> pps: Pd de la R/AN

f juridic: TSS, AP, elect.

f comun: todos los org. est

f admin: todos los org. est

no se pueden definir actos por la funci  
heterogeneos a cada conduce

actos estatales est org./funcional

func. Actos no pueden

caracter

AN: leyes, a p snt f ley · ejec disc.

Pres R: douctn leyes, refranctos, actos de pot., adm adm.

adm legislat  
adm ejecut  
adm judic

Pod Jud: actos judic / sent, actos adm.

P Civid: adm adm.

actos politicos

ya.



El principio del carácter interorganico de la Administracion Publica

AP. en la C.

no solo atendida por los org. que ejercen P. Ejec. sino organos que ejercen otros poderes del Edo.

inter. en otros org. Edo dif. EN

hay AP. en el E. Nac AP. central no aplica

1º - 3 niveles Edo  
3 AP central. EN  
505 Alcald.

2º <sup>cada uno de los 3</sup> En niveles N, E, M

AP y dep. ay. dep.      PL  
PE  
PJ      PC  
P. Elect.

cada organo tiene su AP

particular AP →  
• DE Magistrate  
• ay P. Ciudad  
• ay P. Elect.  
*Mag. P. Electoral*

Ingenieros Generales - Comitad  
WAP.  
en lo aplicable

antes 1961.  
AP. organos con autonomas funciones

X. Principio de la primacía y progresividad de los tratados

adic declarac 1811

prin primacía

oblig Edo / func  
de velar por su ejercicio  
Valencia Tratado

prin progresividad

replac norma discrimin  
el ambito de la libertad

El principio de los fines democráticos, sociales y de justicia del Estado

C 1999 art 2. <sup>ademas</sup> El fin del Estado no solo es el del Estado democrático, social y de justicia

tradic 1961 alinea → condicionado valores que debe propiamente expresar. fines propios

Art 2. valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado

- la vida, la libertad, la justicia, la igualdad
- la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social
- la preeminencia del derecho, la ética
- el pluralismo político

Art 3.

fines esenciales  
 defensa y desarrollo personal  
 respeto dignidad humana  
 ejercicio democrático de la voluntad popular  
 convivencia social justa, antecedente de la paz  
 progreso de la prosperidad y bienestar pueblo  
garantía cumplimiento de los principios,  
deberes y deberes constitucionales  
 la educación y el trabajo son procesos fundamentales  
 para alcanzar esos fines

legis 13 Notario principio de fin → fines dem., soc. y de just del Estado  
condic. activac. organiz. Estado

Estado democrático

SC. No 29 22-1-2003 | propiedad democrática, representativa / participativa  
especial Estado centralizado de partidos  
participativa | no solo procesos elect.  
consultas populares  
otorgado maximo juridico internacional  
carácter democrático

Estado social

obligaciones sociales, promoción de la justicia social  
intervención activa Estado prestacional  
deriva principio igualdad  
justicia social

SC  
N° 85  
24.1.2002  
(Recurso hipot)

anuncia entre las clases  
Edo → tutela personas en situac de  
discapacidad / minusvalías jurídica.  
debe intervenir en el  
trabajo, seg- id. social  
protegiendo a salarios  
tutela salud, vivienda, educac  
relac económicas  
Constituc es debe verse perspectiva  
social  
anunciar intereses autogénicos

### Edo de Justicia

Edo → garantizar la justicia por encima  
de la legalidad formal

- valor justicia, • acceso a la justicia
- tutela judicial efectiva

art 26

organiz trib: para justicia gratuita,  
accesible, imparcial, idónea, transparente  
autónoma, independ, responsable  
equitativa, expedita, sin dilaciones  
indebidas, sin formalismos o  
reproposiciones inútiles.

S PA 949  
26.4.2000

- relación de la justicia material por  
valor fuerza y tecnicismo (legalidad formal)  
busqueda de la verdad, no debe sacrifi-  
carse por la omisión formalidades  
no esenciales

art 257

configuración: Edo justo, del justiciable como elemento  
motivación de la denuncia  
proceso → dentro marco y valores  
constituc  
principio imparcialidad



# XII. El principio de la responsabilidad del Estado y de los funcionarios

1999

anulacion. expresa de la tendencia.

→ responsabilidad. func / del Edo  
por hecho ilícito / ejer lictos.

## Resp. funcionarios

trad 1961

139.

ejer PP alcanza responsabi

- otro
- denia c / poder
- viola c c, ley  
(ilegalidad)

muere →

C 25.

resp. dicker, udamen ejer. adho  
violen / ulemoaten  
adho

= LOAP (art 8)

ciul penal adun.

muere →

juces omis/retardo/errore

## Resp. patrimonio Edo

muere C 1999

140 El Edo responderá patrimon  
por los daños que sufran los partic  
siempre que la lesion sea culpable  
al func de la AP.

funcionarios AP • normal  
• anormal

resp del Edo = peric juos qe totale

sentido art 140

resp. hecho ilícito → CC  
resp. activi legitimas / lictas

- exprop.
- 1907 oferten

art 14  
LOAP.  
responsa  
La AP sea resp.  
AP?

pero no prevision general resp. objetiva edo  
principio igualdad ante las cargas publicas

principio art 140

1. Resp. culpa imputable A 1185 CC  
func. ~~de~~ AMQ AP  
medios idoneos

2. Resp. por func. de AP  
pero sin necesidad de establecer  
culpa de func.

teoria del riesgo | 1192  
| 1193  
| 1194

siempre que no haya  
~~si no hay~~ causas eximentes  
daño causado por faltas  
victimaria, medios 3º o  
caso prohibido o fuera de ley

3. Resp. por func. normal AP  
sin culpa y actu licita.  
repara  
principio igualdad cargas pub.

si no hay causas eximentes  
CC

rej. CC especificidad de pub.

# XIII El principio de la universalidad del control judicial sobre los actos estatales

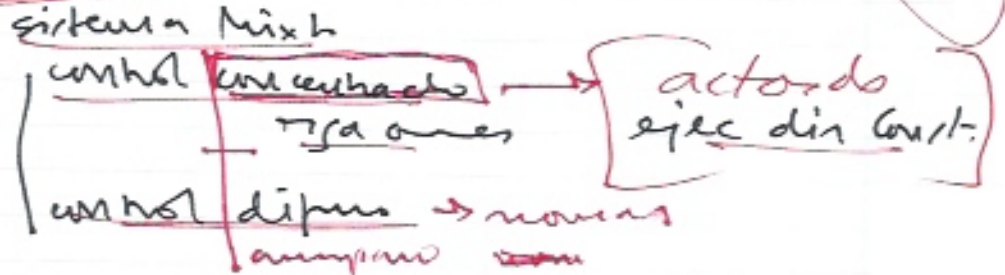
- consec principio *actos*
- supremac. const.
  - formac. de los p. poderes
  - estado d. p. de legiti.

## control justicia

justicia constit. / justicia contenc. - admin.

no  
actos  
excluidos

### Justicia constit.



### Justicia admin.

otros actos | ejec. indiv. / med. c. subleptas

• 1999 reforma de constitucionaliz. c-a

JCA desarrollada / 259 art. JCA / 266 J. C. Elect. / 7, 5, 6

- universalidad del control  
todos los aa ampliación concepto - (actos admin. de partic.)
- todos los motivos  
cont. de todos circ. constit. ilegal.
- pretensiones - acción multi d.  
condena amparo
- de todos trib. judic. inst. dipus. colect.
- ampliar poderes just. (med. cont. adm.)
- fase AF - todas las demandas  
- distribuc. por cuantía  
- med. indiv.